

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE ACOGE MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, El Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1.-Mediante la Resolución N° 131-0252 del 18 de marzo de 2019, notificada mediante correo electrónico el 20 de marzo de 2019, la Corporación otorgó PERMISO DE VERTIMIENTO a la CORPORACIÓN EDUCATIVA JORGE ROBLEDO con Nit 890.901.195-3, representada legalmente por el señor FEDERICO GUILLERMO GARCÍA ARJONA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.742.281, para las aguas residuales domésticas (proveniente de la actividades del restaurante, cafeterías, servicios sanitarios, pocetas, aseo y limpieza de instalaciones y otros) que se generarán en la actividad educativa a ubicarse en los predios con FMI 020-7997 y 020- 16672, vereda Guayabito del municipio de Rionegro. Permiso otorgado por un término de diez (10) años.

2.-Mediante radicado 131-9408 del 29 de octubre de 2020, en atención al Oficio CS131-0996-2020-2020, la CORPORACION EDUCATIVA JORGE ROBLEDO, Representada Legalmente por la señora ROSA MARÍA MORENO CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.590.764, solicitó ante la Corporación **la modificación del permiso ambiental de vertimientos** en beneficio del instituto, predio identificado con Folios de Matricula Inmobiliaria números 020-7997 y 020-16672, ubicado en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro.

3.-Que la solicitud de MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental de modificación del permiso de vertimientos mediante Auto 131-1139-2020 del 5 de noviembre de 2020.

4.-Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar la visita el día 23 de noviembre del 2020 generándose el informe técnico 131-2875 del 29 de diciembre de 2020, en el cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

(...)

4.- CONCLUSIONES:

4.1 La actividad económica de servicio educativo: Corporación Educativa Jorge Robledo, se desarrollará en el municipio de Rionegro, Vereda Guayabito, con funciones administrativas y educativas donde se generarán aguas residuales domésticas en el aseo y limpieza de las instalaciones: aulas de clase, oficinas, restaurante y cafeterías, entre otras.

4.2 El Colegio Jorge Robledo, cuenta con el concepto de usos del suelo favorable para desarrollar la actividad educativa; por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Rionegro, con radicado SP02.3-05-02 de julio 05 de 20118, para los predios identificados con FMI 020-7997 y 020-16672. Y la

actividad propuesta de jardín de hortensias para el reuso de las aguas residuales tratadas cumple con el uso de suelo definido en los predios, por ubicarse en área de manejo agropecuario.

- 4.3 Las memorias de cálculo y diseños del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas del colegio; están acordes con los planos presentados; el caudal de diseño es de 0.6 l/s; el sistema propuesto corresponde a un sistema físico-biológico y químico con una trampa de grasas, unidad de cribado, sedimentación primaria sedimentación secundaria con un filtro anaerobio de flujo ascendente fafa, tratamiento terciario filtros de pulimiento (con filtro de arena a presión, una unidad de carbón actividad y de zeolitas a presión y para el manejo de los lodos se proyecta unidades de deshidratación de lodos; lechos de secado, el sistema funcionará por gravedad y por bombeo en el tratamiento terciario. Para la mejora y el cumplimiento de la norma de Reuso se instalará una unidad adicional de desinfección con luz ultravioleta mediante tubos de cuarzo, el cual aumentará la eficiencia del sistema, dicha unidad será instalada de acuerdo a la capacidad del sistema, es decir por etapa.
- 4.4 El Colegio Jorge Robledo se abastece del acueducto de la Asociación quebrada Piedras Blancas, la cual cuenta con concesión de aguas otorgada por Cornare.
- 4.5 Respecto a la propuesta de reuso, el interesado no allega el balance de masa que permita determinar la totalidad de las aguas residuales generadas en la actividad (restaurante, estudiantes, docentes), y el área total que se requiere para el jardín de hortensias, por lo que no es posible realizar un análisis integral de la propuesta.
- 4.6 El interesado deberá aclarar la metodología que se usará en el jardín de hortensias, en cuanto al uso de agroquímicos, dado que, si se realizará uso de estos elementos para fertilización y control de plagas, se deberá contar con un sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas generadas en el lavado de utensilios y elementos de protección personal, el cual deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.
- 4.7 El interesado deberá presentar un plan de contingencia que contemple análisis de las posibles contingencias probables en las actividades de reuso de agua residual (no es posible reuso, aumento de caudales, requerimiento del cultivo, entre otras), estableciendo medidas de manejo para los impactos identificados he dicho análisis.
- 4.8 Sobre la disposición final de los lodos que se generan en el sistema de tratamiento el interesado propone, la gestión con un gestor externo: Empresa Biológicos de Occidente S.A.S. E.S.P. (Biolodos de Occidente) con nit: 811019630-64, incluye succión, transporte y disposición final de lodos., para lo cual anexa el certificado.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, *“...Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada. El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45...”*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y

proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **131-2905 del 30 de diciembre de 2020**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No Acoger la propuesta de reuso presentada por la CORPORACIÓN EDUCATIVA JORGE ROBLEDO con NIT: 890901195-3, Representada legalmente por el señor FEDERICO GUILLERMO GARCÍA ARJONA, identificado con C.C número 71.742.281 (o quien haga sus veces), para el reuso las aguas residuales domésticas tratadas para el riego de jardín de hortensias, hasta tanto se cumpla con requerimientos realizados en el presente informe.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al interesado para que en un término de **60 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:**

- Allegue balance de masa, teniendo en cuenta la totalidad de las aguas residuales generadas en la actividad), y de esta manera poder determinar el área total que se requiere para el jardín de hortensias. Este análisis deberá ir acompañado con un análisis de suelo del área de siembra que permita definir las características del suelo, deberá demostrar que las cantidades de agua y los tiempos de aplicación en los diferentes períodos estacionales (época seca y época de lluvia) satisfacen los requerimientos de agua del suelo y/o del cultivo y que no se generan cantidades excedentes de la misma como escorrentía o percolación. Dado que el reuso se realizará acorde a las etapas de crecimiento y construcción de la institución, se deberá presentar los balances de masa año a año, acorde a dichas modificaciones de población, y por tanto de agua residual.
- Aclarar el sistema de almacenamiento que se realizará del agua tratada, previo al reuso, con el fin de establecer contingencias en caso de no posibilidades de reuso.
- Presentar plan de contingencia que comprenda las actividades que se llevaran a cabo en caso de presentarse una emergencia en las actividades de reuso de aguas residuales tratadas, el cual debe contener análisis de las posibles emergencias, plan de manejo de los impactos ambientales que se generen, actividades de atención de emergencia (plan operativo).
- Aclarar el manejo del jardín de hortensias, en cuanto a los agroquímicos a utilizar, toda vez que, si se usan este tipo de sustancias, deberá contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas para el tratamiento de las aguas generadas en el lavado de elementos de fumigación, limpieza de elementos de protección personal, duchas, entre otros, para lo cual deberá contar con el permiso de vertimiento.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo la CORPORACIÓN EDUCATIVA JORGE ROBLEDO con NIT: 890901195-3, Representada legalmente por el señor FEDERICO GUILLERMO GARCÍA ARJONA, identificado con C.C número 71.742.281 (o quien haga sus veces) haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la pagina web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.04.28989

Proceso: Trámites Ambientales.

Asunto: Modificación de Vertimientos.

Proyectó: Armando Baena.

Técnica keyla Osorio

Fecha: 13/01/2021